

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0006, Amparo de pobreza de MERCEDES GÓMEZ HURTADO y MILLER ALGECIRAS HERNANDEZ.

Visto el memorial de solicitud de amparo de pobreza allegado por la señora MERCEDEZ GÓMEZ HURTADO y MILLER ALGECIRAS HERNANDEZ, y por ser procedente, se dispone:

1. Se concede amparo de pobreza a los ciudadanos mencionados en el introductorio, conforme lo establece el artículo 151 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se designa a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ, Defensora Pública, para que en nombre y representación de los ciudadanos MERCEDEZ GOMEZ HURTADO y MILLER ALGECIRAS HERNANDEZ, inicie y desarrolle el proceso de privación de patria potestad en relación con su nieta ALEJANDRA ALGECIRAS MAHECHA.

2. Por Secretaría infórmese la designación a la togada en mención a fin de que proceda a cumplir el encargo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d395e27ba1d8554110104131498e104a8165aeea0cf6509e535cf9e2bf5e10**

Documento generado en 01/06/2023 12:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>